Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 12-11-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2026-2027
JORNADA:13 (08-11-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MOLLEJO CARPINTERO, VICTOR "MOLLEJO" (Burgos CF)
PEREZ MIRANDA, ENZO "PEREZ" (Real Oviedo)
COSTAS CORDAL, DAVID "DAVID COSTAS" (Real Oviedo)
JIMENEZ CORREDOR, DAVID "D. JIMÉNEZ" (Real Oviedo)
IRURETAGOYENA LERCHUNDI, URKO "URKO" (Cádiz CF)
CACERES RODRIGUEZ, DAMIAN "CACERES" (Córdoba CF)
PERTEJO CANSECO, DIEGO "PERCAN" (Córdoba CF)
BODIGER, YANN YVES LAURENT "BODIGER" (AD Ceuta FC)
MOHAMED TUHAMI, ANUAR "ANUAR " (AD Ceuta FC)
BUENO ESPINOSA, ABRAHAM "A.BUENO" (AD Ceuta FC)
MARIÑO VILLAR, DIEGO "MARIÑO" (Albacete Balompié)
NJOH SOKO, SERGE PATRICK "SOKO" (CD Leganés)
MORENO LOPERA, ALEXANDRE "ALEX MORENO" (Girona FC)
BELTRAN PEINADO, FRANCISCO JOSE "FRAN BELTRAN" (Girona FC)
JURIC, STANKO "S. JURIĆ" (Real Valladolid CF)
CAMPOS-ANSÓ FERNANDEZ, GASPAR "GASPAR" (Real Sporting de Gijón)
SOROETA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER "SOROETA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
MARTIN CAMUÑAS, JORGE "MARTIN" (CD Eldense)
CLEMENTE CORCHO, JESUS "CLEMENTE" (CD Eldense)
SMITH, JUSTIN PAUL BENEDICT "JUSTIN" (CD Eldense)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

MOREY BAUZA, MATEU JAUME "MATE" (Girona FC)
PYSHCHUR, OLEKSANDR "PYSHCHUR" (Girona FC)
OTERO TOVAR, JUAN FERNEY "J. OTERO" (Real Sporting de Gijón)
RECIO ORTEGA, IKER "RECIO" (CD Eldense)
SERRADELL GARRALAGA, ALEX "SERRADELL" (CD Eldense)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

RUBIO ROLDAN, ALEX "RUBIO" (Albacete Balompié)

Por perder deliberadamente el tiempo

ESCANDELL BANACLOCHE, AARON "AARÓN" (Real Oviedo)
MUÑOZ MIQUEL, ALEJANDRO JOSE "ALEX" (UD Almería)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarame a la valla que rodea el terreno de juego

BETANCOR SANCHEZ, JEFTE "JEFTE" (UD Las Palmas)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

DEL CURA URRA, UNAX "UNAX" (CD Leganés)
DZODIC, STEFAN "STEFAN" (UD Almería)
GONZALEZ MUÑOZ, IZAN "GONZALEZ" (Girona FC)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MARIN SESMA, ALVARO "A. MARIN" (RC Celta Fortuna)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 12-11-2026

CHAIRA OIHI, ILYAS "CHAIRA" (Real Oviedo)
GOTI LOPEZ, MIKEL "LOPEZ" (Real Oviedo)
GUTIERREZ VIZCAINO, CRISTIAN "CRISTIAN" (Cádiz CF)
ZARATE HIDALGO, DILAN ANDRES "ZARATE" (Cádiz CF)
DE JESUS DOMINGO, BEÑAT "DE JESUS" (Cádiz CF)
BUDESCA LOPEZ, DANIEL "BUDESCA" (Córdoba CF)
SAN BARTOLOME PRIETO, VICTOR "SAN BARTOLOME" (Albacete Balompié)
SANCHEZ MARTINEZ, JOSE "SANCHEZ" (Albacete Balompié)
VALLEJO LAZARO, JESUS "VALLEJO" (Albacete Balompié)
NEVA TEY, CARLOS "NEVA" (Albacete Balompié)
TEJERO SACRISTAN, ALVARO "A. TEJERO" (CD Leganés)
BUURMEESTER, ZICO "ZICO" (CD Leganés)
TORRES ORTIZ, DAVID "DAVID" (Real Valladolid CF)
GUILLAMON SANMARTIN, HUGO "HUGO G." (Real Sporting de Gijón)
CONDE PIÑEIRO, MIGUEL "M. CONDE" (Real Sporting de Gijón)
SAENZ DE MIERA COLMEIRO, JORGE "JORGE" (Real Sporting de Gijón)
BEITIA AGUIRREGOMEZCORTA, LUKEN "BEITIA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
LEBARBIER, ALEX DOUMA JOHAN "LEBARBIER" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
GONZALEZ ESTRADA, EDGAR "EDGAR" (CE Sabadell FC)
PONS RIERA, PERE "PERE PONS" (CE Sabadell FC)
SUAREZ SUAREZ, JOSE ALEXANDER "ÁLEX SUÁREZ" (UD Las Palmas)
LOPEZ ALCAIDE, ROBERTO "LOPEZ" (CD Eldense)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

LOPEZ SALGUERO, JOEL "LOPEZ" (RC Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RIBES RECAJ, ENRIQUE "RIBES" (RC Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CAPDEVILA PUIGMAL, ADRIA "CAPDE" (RC Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LUNA RUIZ, MARCOS "LUNA" (UD Almería)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALEJO PERALTA, IVAN "I. ALEJO" (Real Valladolid CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ORRIOLS CERAROLS, ALBERT "ORRIOLS" (CE Sabadell FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LARIOS LOPEZ, JUAN "LARIOS" (CD Eldense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

MONTERO RUBIO, FRANCISCO JAVIER "MONTERO" (CD Leganés)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
OTERO TOVAR, JUAN FERNEY "J. OTERO" (Real Sporting de Gijón)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

SANCHEZ BARAHONA, SERVANDO (Cádiz CF)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
CALLEJA REVILLA, JAVIER "CALLEJA" (CD Eldense)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 12-11-2026

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Leganés

EXPEDIENTE 2627_O_0148

En el acta arbitral del encuentro correspondiente a la jornada 13 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el 7 de noviembre de 2026 entre el CD Leganés y el Albacete Balompié, figura, entre otros, el siguiente hecho:

«En el minuto 90+8 el jugador (3) MONTERO RUBIO, FRANCISCO JAVIER fue expulsado por el siguiente motivo: Por zancadillear a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol».

Vistas las alegaciones formuladas por el CD Leganés, este Comité de Disciplina considera:

Primero.- El CD Leganés no cuestiona los hechos recogidos en el acta arbitral ni la procedencia de la expulsión, sino que solicita la imposición de la sanción mínima de un partido de suspensión, al amparo del artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF.

Fundamenta su solicitud en que la acción se produjo con posibilidad de disputar el balón, circunstancia que considera acreditada mediante la prueba videográfica aportada.

Segundo.- El artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF establece, con carácter general, una sanción mínima de un partido de suspensión para los supuestos de expulsión directa, elevándose dicho mínimo a dos partidos cuando la acción se hubiera producido sin posibilidad de disputar el balón.

Examinada la prueba videográfica aportada por el club, este Comité constata que la acción se produce en el contexto de una disputa del balón, y que el jugador expulsado comete la infracción descrita en el acta arbitral.

En consecuencia, resulta de aplicación la suspensión de un partido prevista en el primer párrafo del artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, lo cual coincide con lo expuesto en las alegaciones del CD Leganés.

En virtud de cuanto antecede, este Comité de Disciplina

ACUERDA

Estimar las alegaciones formuladas por el CD Leganés en cuanto a la determinación de la sanción e imponer al jugador D. FRANCISCO JAVIER MONTERO RUBIO la sanción de un partido de suspensión, en aplicación del artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria que reglamentariamente corresponda.

Real Valladolid CF

EXPEDIENTE 2627_O_0156

En el acta arbitral del encuentro correspondiente a la jornada 13 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 8 de noviembre de 2026 entre el Real Sporting de Gijón y el Real Valladolid CF, figura, entre otros, el siguiente hecho:

«En el minuto 43 el jugador (4) TORRES ORTIZ, DAVID fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario en la disputa del balón, evitando un ataque prometedor».

Vistas las alegaciones formuladas por el Real Valladolid CF respecto de la amonestación impuesta al jugador D. David Torres Ortiz, este Comité de Disciplina considera:

Primero.- El club alegante sostiene que el jugador amonestado no contacta en ningún momento con el adversario, quien, a su juicio, simula una caída al advertir que no puede alcanzar el balón. Asimismo, cuestiona que la acción interrumpiera un ataque prometedor.

Sobre la base de dichas alegaciones y de las pruebas videográficas aportadas, solicita que se deje sin efecto la amonestación, al considerar que concurre un error material manifiesto en la apreciación de los hechos consignados en el acta arbitral.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 12-11-2026

conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 156, párrafo 2, apartado e)); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tamtum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Competición, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

Tercero.- Examinadas las alegaciones formuladas por el Real Valladolid CF, así como las pruebas videográficas aportadas en apoyo de sus pretensiones, este Comité considera que no concurre el error material manifiesto invocado por el club.

En efecto, del visionado de las imágenes correspondientes a la acción controvertida se aprecia la existencia de contacto entre el jugador amonestado y el futbolista adversario, circunstancia que contradice la afirmación del club de que no se produjo contacto alguno y que impide considerar acreditada la inexistencia del hecho descrito en el acta arbitral.

Asimismo, respecto a la inexistencia de un ataque prometedor alegada por el club, este comité ha de precisar que la apreciación de si una jugada constituye o no una ocasión manifiesta de gol forma parte del ámbito estrictamente técnico de la labor arbitral, siendo una valoración que corresponde en exclusiva al árbitro desde su posición de inmediatez y autoridad en el desarrollo del encuentro.

En consecuencia, procede desestimar las alegaciones formuladas por el Real Valladolid CF, al no haberse acreditado la existencia de un error material manifiesto que permita dejar sin efecto la amonestación impuesta.

Por cuanto antecede, este Comité de Disciplina

ACUERDA:

Desestimar las alegaciones formuladas por el Real Valladolid CF y, en consecuencia, mantener las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta al jugador D. David Torres Ortiz.